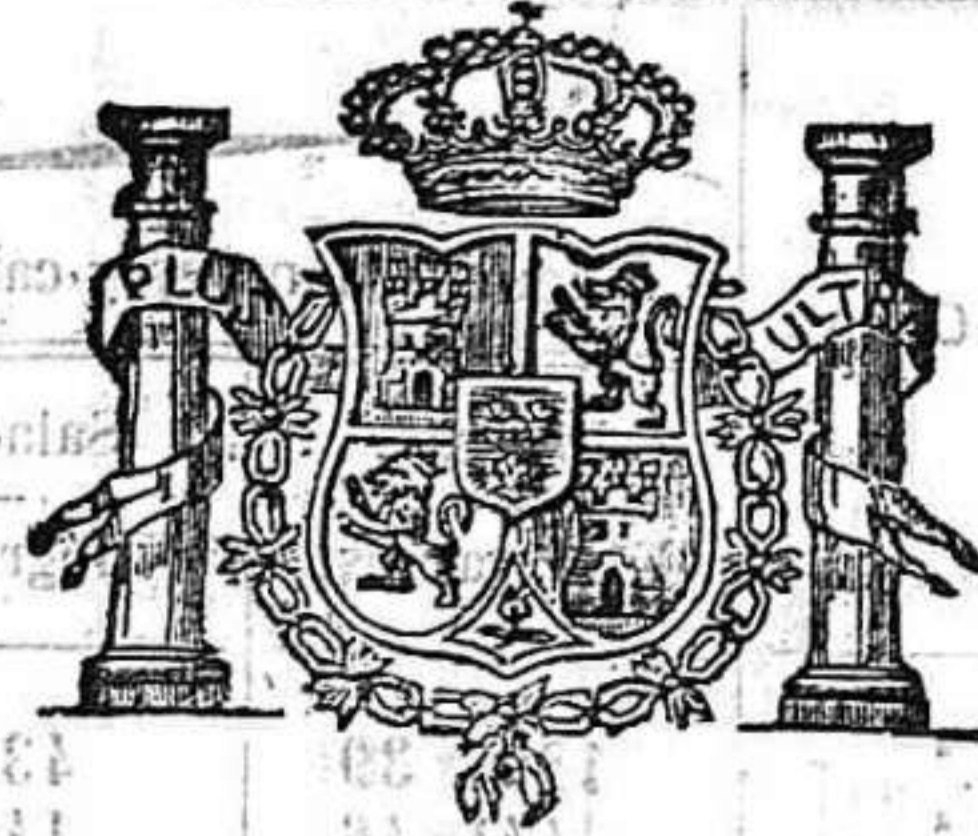


SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

Table with subscription rates: En Soria (Tres meses, Seis, Un año), Fuera de la capital (Tres meses, Seis, Un año). Prices in Pesetas and Céntimos.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Presidencia del Consejo de Ministros. SS. MM. El Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Año económico de 1881-82.—MES DE ENERO DE 1882.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado periodo, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletin oficial.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la consulta elevada a este Ministerio por esa Direccion general, referente a si el timbre móvil de 10 céntimos es aplicable a los documentos de giro, cuando sus tenedores perciban el importe que representen desde 50 pesetas en adelante.

Vistos los artículos 29, 30 y 31 de la ley de 31 de Diciembre último, respecto a los actos y documentos de la índole y naturaleza del que es objeto de esta consulta:

Resultando que en dichas disposiciones no se hallan taxativamente comprendidos los recibos en las letras de cambio, y que, según el literal contexto del art. 32, el timbre móvil de 10 céntimos es sólo aplicable a los documentos que en los tres anteriores se mencionan:

Considerando que lo que las leyes no comprenden expresamente debe estimarse implícitamente como excluido;

Considerando que los pagarés y las letras de cambio, en el concepto de documentos de comercio, se hallan comprendidos en un capítulo especial de dicha ley, y por lo mismo sujetos al timbre proporcional de su clase:

Considerando que siendo muchas las negociaciones a que tales documentos dan lugar, el silencio de la ley, al no declarar expresamente que están tambien sujetos al timbre móvil, no es de apreciarse como omision, sino propósito deliberado de no imponer aquel gravamen;

Y considerando que habiéndose promovido una cuestion analoga al publicarse el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, fué resuelta por Real orden de 29 de Enero de 1862 en el sentido de que, en recta interpretacion del Real decreto, no procedia exigir en las libranzas el uso de sello de recibo.

S. M., conformándose con lo informado por la Direccion general de lo Contencioso y la Subsecretaria de este Ministerio, se ha servido resolver no proceda exigir el timbre móvil de 10 céntimos en los recibos que se expidan al hacer efectivas las letras de cambio o pagarés en los mismos documentos.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1882.—CAMACHO.—Sr. Director general de Rentas Estancadas. —(Gaceta del dia 8 de Marzo de 1882.)

Table of financial data: Existencia del mes anterior, Id. que resultó en 31 de Diciembre último al cerrarse definitivamente el presupuesto de 1879-80, Ingresado del repartimiento provincial, Id. del ramo de Beneficencia, Id. por reintegros de anticipos, Id. de resultas de presupuestos anteriores.

Table of financial data: MOVIMIENTO DE FONDOS. Por las traslaciones de caudales de unas cajas a otras ocurridas en este mes. TOTAL CARGO: 100.545 45.

Table of financial data: DATA. Satisfecho por indemnizaciones a los Sres. Diputados de la Comision provincial, haberes de los empleados de Secretaria, Contaduria y Depositaria y gastos de oficina. Id. por id. del Arquitec provincial y gastos de oficina. Id. por el descuento del Jefe de Obras públicas provinciales y gastos de oficina.

Table of financial data: INSTRUCCION PUBLICA. Satisfecho por haberes del personal de Secretario y gastos de oficina. Id. por gastos del Instituto de 2.ª enseñanza. Id. por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras. Id. por sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza y gastos de oficina.

Table of financial data: BENEFICENCIA. Satisfecho por estancias de los dementes pobres. Satisfecho por gastos de los Hospitales de la provincia. Id. por id. del Hospicio del Burgo de Osma. Id. por id. del id. de Soria. Id. por id. de imprevisos. Id. por id. de interés provincial.

Table of financial data: MOVIMIENTO DE FONDOS. Por remesas de esta Depositaria a los establecimientos de Instruccion pública. TOTAL DATA: 26.680 10.

Table of financial data: RESUMEN. Importa el cargo. Id. la data. Saldo o existencia para el siguiente mes. Clasificacion de la existencia.

Table of financial data: Clasificacion de la existencia. En la Depositaria provincial, En el Instituto de 2.ª enseñanza, En la Escuela Normal de maestros, En la id. id. de maestras.

Soria, 25 de Febrero de 1882.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL MARIA ROMERO.—V.º B.º.—El Vicepresidente accidental, ALCALDE.

PUEBLOS.	Habitantes de derecho.	CATEGORÍA.	CARNES.				Aceites de todas clases. Kilógramos.	Aguardiente, alcohol y licores. Litros.
			Vacunas, lanares y cabrias.		De cerda.			
			Frescas. Kilógramos.	Saladas. Kilógramos.	Frescas. Kilógramos.	Saladas. Kilógramos.		
Tardajos	331	3. ^a	1293 39	431 12	162 85	631 14	2334 698	
Tardesillas	114	3. ^a	445 46	148 48	56 09	224 35	804 241	
Tardelcuende	376	3. ^a	1469 22	489 74	184 99	739 97	2631 793	
Taroda	353	3. ^a	1379 35	459 78	173 68	694 70	2489 745	
Tarancueña	351	3. ^a	1371 34	457 17	172 69	690 77	2475 741	
Tejado	384	3. ^a	1500 48	500 16	188 93	755 71	2707 810	
Tera	201	3. ^a	785 41	261 80	98 89	395 57	1417 424	
Torlengua	351	3. ^a	1371 34	457 17	172 69	690 77	2475 741	
Torralba	356	3. ^a	1391 07	463 69	175 15	700 61	2510 751	
Torrearevalo	183	3. ^a	715 07	238 36	112 54	337 64	1290 386	
Torreblacos	171	3. ^a	668 21	222 74	84 13	336 53	1206 361	
Torremocha	371	3. ^a	1449 68	483 23	182 53	730 13	2616 783	
Torrevente	162	3. ^a	633 02	211	79 70	318 82	1142 342	
Torrubia	310	3. ^a	1211 33	403 77	190 65	572 95	2186 654	
Trévago	318	3. ^a	1240	416 69	156 46	625 82	2242 671	
Vadillo	123	3. ^a	480 62	160 21	60 51	242 07	867 260	
Valdanzo	469	3. ^a	1824 79	618 70	237 40	916 34	3306 980	
Valdegeña	182	3. ^a	711 17	237 05	89 54	338 18	1283 384	
Valdelagua	242	3. ^a	945 62	315 20	119 60	475 72	1706 511	
Valdemaluque	528	3. ^a	2063 16	687 72	259 77	1039 11	3722 1114	
Valdemoro	171	3. ^a	668 21	222 74	84 13	336 53	1206 361	
Valdenebro	219	3. ^a	855 75	285 24	107 75	430 99	1544 462	
Valdeprado	310	3. ^a	1211 33	403 77	190 65	572 95	2186 654	
Valderodilla	360	3. ^a	1406 70	468 90	177 12	708 48	2538 760	
Valderoman	166	3. ^a	648 65	216 21	81 67	326 69	1170 350	
Valtajeros	207	3. ^a	808 86	269 61	101 84	407 38	1459 437	
Valtueña	239	3. ^a	933 90	311 29	117 58	470 36	1685 504	
Valvedizo	272	3. ^a	1062 84	354 28	133 82	535 30	1918 574	
Vea	235	3. ^a	918 26	306 09	115 62	462 48	1657 496	
Velamazán	416	3. ^a	1625 52	541 84	204 67	818 69	2933 878	
Velilla de los Ajos	264	3. ^a	1031 58	343 86	129 88	519 56	1861 557	
Velilla de la Sierra	164	3. ^a	640 83	213 61	80 69	322 75	1156 346	
Velilla de San Esteban	171	3. ^a	668 21	222 74	84 13	336 53	1206 361	
Ventosa de la Sierra	110	3. ^a	429 83	143 27	54 12	216 48	771 232	
Ventosa de San Pedro	323	3. ^a	1262 12	420 71	158 92	635 66	2277 683	
Viana	360	3. ^a	1406 70	468 90	177 12	708 48	2538 760	
Vildé	330	3. ^a	1289 48	429 82	162 36	649 44	2327 696	
Villabuena	230	3. ^a	898 73	299 57	113 16	452 64	1622 485	
Villalvaro	242	3. ^a	945 62	315 20	119 60	475 72	1706 511	
Villar del Ala	232	3. ^a	906 54	302 18	114 14	456 58	1636 490	
Villar del Campo	159	3. ^a	621 30	207 09	68 23	272 91	1121 335	
Villar de Maya	225	3. ^a	879 19	293 06	110 70	442 80	1586 475	
Villares	318	3. ^a	1242 58	414 19	156 46	625 82	2242 671	
Villarijo	228	3. ^a	890 91	297	112 17	448 71	1607 481	
Villaseca de Arciel	195	3. ^a	761 97	253 98	95 94	479 70	1375 411	
Villaverde	291	3. ^a	1137 09	379 02	143 17	572 69	2052 614	
Villanueva de Gormaz	218	3. ^a	851 78	283 92	107 25	429 03	1539 460	
Vizmanos	244	3. ^a	953 43	317 81	120 05	480 19	1720 515	
Yelo	371	3. ^a	1449 68	483 23	182 53	730 13	2616 783	
Zayas de Torre	374	3. ^a	1461 41	487 13	184	736 04	2637 789	

Soria 28 de Febrero de 1882. = El Administrador de Propiedades é Impuestos, José María Ortiz de Pinedo. = V. B. = El Delegado de Hacienda, Maureta.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El presente cupo, según queda manifestado en el Boletín de 1.º del actual, es provisional hasta que depurados los antecedentes ó circunstancias que concurrir pudieran en alguna localidad dieran lugar con arreglo á la ley y á lo que la instrucción ó reglamento marca á esta Delegacion, á alterar sus cuotas previa formacion de los oportunos expedientes que previene el art. 200 de aquél, para resolver en justicia lo que proceda, sin perjuicio de los intereses del Tesoro ni los de los pueblos, á quienes se oirá sobre el particular.

En su vista, y al noticiar esto á los Sres. Alcaldes, les reitero mi excitacion y mi última circular á fin de que á la mayor brevedad verifiquen los ingresos de sus respectivas cuotas, evitando de esta manera los apremios que, sin otro aviso, necesariamente he de expedir si no realizan los pagos antes de terminar el presente mes, á lo cual no dudo de su celo no darán lugar.
Soria 10 de Marzo de 1882. = Francisco Maureta.

Autorizado por la Direccion general de Rentas Estancadas para proceder á la enajenacion en tercera subasta, sin tipo fijo, por no haber tenido efecto la segunda, de los cajones de pino procedentes de envases de tabacos existentes en los almacenes de esta Administracion y Subalternas que á continuacion se citan, he dispuesto señalar el plazo de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, para la admision de proposiciones bajo el pliego de condiciones que sirvió para la primera y que se halla de manifestado en las oficinas de esta Delegacion y Administraciones Subalternas que se expresan:

- En la capital, 588 cajones.
- Almazan, 196 id.
- Berlanga, 12 id.
- Burgo, 171 id.
- Gómara, 69 id.
- Medina del Campo, 36 id.
- Vinuesa, 276 id.

Lo que hago público por medio de este periodico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Soria 9 de Marzo de 1882. = El Delegado de Hacienda, Francisco Javier Maureta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residan fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallen; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 6.930.

- Jaime Puig Ateo.
- Bernardo Rodríguez Viñas.
- Mariano Cevallos Domínguez.
- Silvestre Izquierdo González.

DE CONSUMOS Y CEREALES.

Vinos de todas clases.	Vinagre, cerveza, etcétera.	Arroz, garbanzos, etcétera.	Trigo y sus harinas.	Centeno, cebada, etcétera.	Los demás granos.	Pescados, escabeches, etcétera.	Jabón.	Carbon vegetal.	Cupo anual con arreglo á la Ley de 31 de Diciembre de 1881.	Cupo correspondiente al 2.º semestre de 1881-82.
Litros.	Litros.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Pests. Cents.	Pests. Cents.
17513	176	2810	18023	27721	13127	716	939	28721	1374 47	687 24
6032	60	968	6207	9548	4321	246	321	9892	465 82	232 91
19894	199	3192	20473	31490	14912	812	1060	32625	1336 40	768 20
18677	186	2997	19220	29564	14000	762	995	30630	1442 45	721 22
18571	186	2980	19112	29396	13921	758	990	20456	1434 37	717 19
20317	203	3260	20909	32160	15229	829	1083	33120	1569 07	781 54
10635	106	1706	10944	16834	7972	434	567	17441	821 32	410 66
18571	186	2980	19112	29396	13921	758	990	30456	1434 37	717 19
18836	188	3022	19384	29815	14119	769	1004	30890	1454 72	727 36
9693	97	1354	994	15326	7258	395	516	15879	749 80	374 90
9048	91	1452	9311	14321	6782	369	482	14828	698 36	349 18
19630	196	3150	20201	31071	14714	801	1046	32192	1316 04	758 02
8571	85	1375	8821	13568	7725	350	457	14057	663 98	331 99
16402	164	2632	16880	25963	12295	670	874	26899	1255 74	627 87
16825	168	2700	17315	26633	12612	687	897	27593	1299 54	649 77
6508	65	1044	6697	10301	4878	266	347	10673	502 63	251 31
24814	248	3982	25537	39279	18600	1013	1323	30695	1996 47	998 24
9630	96	1545	9910	15243	7218	393	513	15792	743 77	371 89
12804	128	2054	13176	20267	9588	523	682	20998	988 80	494 40
27936	279	4483	28750	44220	20940	1140	1489	45815	2157 56	1078 78
9048	90	1452	9311	14321	6782	369	482	14828	698 36	349 18
11587	116	1859	11925	18341	8686	473	618	19903	894 92	447 46
16402	164	2632	16880	25963	12295	670	874	26899	1255 74	627 87
19048	190	3056	19602	30150	14278	778	1011	31237	1471 06	735 53
8783	88	1409	9039	13903	6584	359	468	14404	678 30	339 15
10952	110	1757	11271	17336	8210	447	584	17961	845 84	422 92
12645	126	2029	13014	20016	9479	516	674	20738	966 58	483 29
14392	144	2309	14810	22780	10787	585	767	23701	1103 34	551 67
12434	124	1995	12796	19681	9320	508	663	20391	960 30	480 15
22011	220	3532	22651	34940	16499	899	1183	36096	1700 96	850 48
13968	140	2241	14375	32110	10470	570	744	22907	1078 76	539 38
8677	87	1392	8820	13735	6504	354	462	14230	669 04	334 52
9048	90	1452	9311	14321	6782	369	482	14828	698 36	349 18
5820	58	934	5990	9213	4362	238	310	9545	449 12	224 56
17090	170	2742	17587	27051	12810	698	911	28027	1320 97	660 48
19018	190	3056	19602	30150	14278	778	1011	31237	1471 06	735 53
17460	175	2802	17969	27638	13088	713	931	28634	1348 48	674 24
12169	122	1953	12524	19263	9122	497	649	19957	939 86	469 93
12804	128	2054	13176	20267	9588	523	682	20998	988 80	494 40
12275	123	1970	12632	19430	9201	501	654	20131	948 10	474 05
8413	84	1250	8658	13216	6306	343	448	13796	644 35	322 18
11905	119	1910	12251	18844	8924	486	635	19523	919 44	459 72
16825	168	2700	17315	26633	12612	687	897	27593	1299 54	649 77
12063	120	1936	12415	19095	9042	492	643	19784	931 50	465 75
10317	103	1636	10618	16331	7734	421	550	16920	785 77	392 88
11164	112	2471	15845	24371	11541	629	821	25250	1082 89	541 45
11534	115	1851	11870	18258	8646	471	615	18916	890 80	445 40
12910	129	2077	13286	20434	9677	527	688	21172	996 96	498 48
19630	196	3150	20201	31071	14714	801	1046	32192	1316 04	758 02
19788	198	3175	20364	31323	14833	808	1055	32451	1528 27	764 14
Total.									528.152 43	264.076 22

Francisco Viñas Marin.
 José Jorge Silveira.
 Tomás Lacalle Roman.
 Claudio Sanchez Guijo.
 José Urabayen Langarita.
 José Bañullis Cardona.
 Agustín Marote Alonso.
 Faustino Millar Gonzales.
 German Martinez Marin.
 José Torres Rivera.
 Sebastián Gracia Alduain.
 Fernando Alvarez Grado.
 Angeb Maneo Ladeiro.
 Tomás Fragoza Rosados.
 Francisco Herrero Tremosa.
 Juan Molina Molina.
 Anticeta Peronillo Sanz.
 Eugenio Pégico Casais.
 Antonio Gonzalez Gomez.
 Vicente Adelantado San Juan.
 José Bonet Soler.
 Mamerto Becerra Lopez.
 Salvador Barra Gorita.

Francisco Villapar Solá.
 Juan Borrego Fernandez.
 Manuel Bayo Perez.
 Agustín Castillo Gutierrez.
 Felix Cuenca Almeda.
 Isidore Fiero Gonzalez.
 Casimiro Gracia Menlieta.
 Francisco Garcia Garcia.
 Miguel Gaeta Romero.
 Antonio Gonzalez Utrilla.
 Santiago Gutierrez Dominguez.
 Manuel Gonzalez Intriago.
 Pedro Lujan Lopez.
 Raimundo Lopez.
 Vicente Ladrea Azpiola.
 Felipe Lopez Gonzalez.
 José Lacahete Jaca.
 Pedro Mazon Zorrilla.
 Antonio Marañon Murbiezo.
 Leoncio Medina Sancedian.
 Francisco Moreno Gomez.
 Hermenegildo Moreno Ruiz.
 Madrid, 8 de Marzo de 1882.—El Coronel, Te-

niente Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

RELACION QUINTA
Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba, que á pesar del número de turno que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento, por haber justificado regresar á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan:

Soldado Magin Guardiola Vargas, núm. 5.179 de turno: regresó en el mes de Agosto de 1874.
 Cabo segundo Agustín Sanchez Ballesteros, número 5.752 de turno: regresó en el mes de Diciembre de 1875.
 Soldado Anselmo Lopez Garcia, núm. 7.118 de turno: regresó en el mes de Diciembre de 1875.
 Idem Pelayo Montero Lopez, núm. 5.878 de turno: regresó en el mes de Julio de 1876.
 Idem Vicente Hidalgo Martinez, núm. 5.928 de turno: regresó en el mes de Octubre de 1876.
 Idem Pelegrin Puig Martin, núm. 2.871 de turno: regresó en el mes de Enero de 1877.
 Madrid, 8 de Marzo de 1882.—El Coronel, Te-

niente Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en telegrama de ayer me dice:

Capitan general a los Gobernadores militares. =El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de hoy me dice lo siguiente: =El art. 124 de la ley autoriza a los Jefes de los batallones de Deposito para llamar donde y cuando quiera a los reclutas disponibles de los suyos respectivos, y el art. 12 de la Real orden de 3 del actual previene que los expresados Jefes se presenten en las capitales el dia 12, porque la confrontacion y la rectificacion de filiaciones, explicacion de deberes, juras y pases se hacen mejor en la época del llamamiento que en ninguna otra. =Debe, pues, disponer V. E. sin faltar a la ley que los reclutas disponibles se presenten a los Jefes de sus batallones en la capital el mismo dia que ingresen en Caja los mozos de su pueblo o distrito para cumplir lo prevenido en el art. 7 del Real decreto de 30 de Enero de 1879, y para que todas las operaciones del llamamiento terminen a un tiempo y se abrevien lo posible, pues el art. 124 releva de presentarse a los disponibles ante las Comisiones provinciales, pero no ante sus Jefes, cuando y donde les llamen. =Lo traslado a V. E. para su cumplimiento.»

Lo que tengo el gusto de trasladar a V. E. para por sí se sirva ordenar se inserte esta disposicion en el Boletin oficial de esta provincia para que se cumpla. =Dois guarde a V. E. muchos años. =Soria, 10 de Marzo de 1882. =El Brigadier Gobernador militar, Faustino de Armijo. =Sr. Gobernador civil de esta provincia.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, se proveerán por oposicion en el mes de Abril próximo las escuelas de uno y otro sexo que a continuacion se expresan, vacantes en la provincia de Huesca.

De niños.

Estadilla, con 825 pesetas de sueldo, 300 de retribuciones y casa franca.

Hecho, con 825 pesetas de sueldo, 220 de retribuciones y casa franca.

De niñas.

Sariñena, con 733 pesetas 50 céntimos de sueldo, 300 de retribuciones y casa franca.

Velilla de Cinca, con 550 pesetas de sueldo, 200 de retribuciones y casa franca.

Los aspirantes a estas escuelas deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la misma.

Zaragoza, 6 de Marzo de 1882. =El Rector, José Nadal.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Boos.

Edicto.

Por medio del presente se cita, llama y emplaza al mozo Higinio de Gregorio Lacal, natural de Santiuste, responsable al reemplazo del corriente año por el cupo de este pueblo por haberle cabido en el sorteo el número 1.º, y no habiendo comparecido a la rectificacion del alistamiento ni declaracion de soldados, a pesar de las diligencias practicadas, y debiendo verificar la entrega del cupo asignado a este pueblo en la Caja de recluta el dia 19 del actual, se fija para su presentacion ante este Ayuntamiento el 18 del mismo; en la inteligencia que si dejara de verificarlo, en el acto mismo de la salida

del Comisionado a la capital instruiré el oportuno expediente de prófugo que preceptúa el art. 141 de la vigente ley de Reemplazos.

Boos, 9 de Marzo de 1882. =El Alcalde accidental, Matías Tejedor.

Ayuntamiento de Allud.

Ignorándose el paradero del mozo Ceferino Enciso y Muñoz, del actual sorteo, y debiendo presentarse en Caja el dia 14 para la entrega en el siguiente dia, se le cita por el presente; con apercibimiento que de no verificarlo le parara el consiguiente perjuicio. Se ruega a los Sres. Alcaldes procuren la publicidad de este anuncio a los efectos a que se dirige.

Allud, 10 de Marzo de 1882. =El Alcalde, Manuel Hernandez.

Ayuntamiento de Matalabreras.

Reconocidos por el profesor de veterinaria de este pueblo D. Gregorio Vizmanos y Ruiz los ganados lanares de la pertenencia de Francisco Perez, Sebastian Barranco y Angel Sanz, vecinos del agregado Montenegro, han resultado hallarse padeciendo la enfermedad variolosa en su tercer período con carácter de maligna, por cuya razon la comision nombrada al efecto, en union del expresado veterinario, les ha señalado el acantonamiento siguiente:

Da principio a la derecha del camino del Alto del Egado, colindante a la heredad de Diego Ruiz, su primer hito o mojon, donde fué colocado; en la parte del Sur, via recta hacia la parte del Este, se colocó otro mojon en la orilla del Barranco y camino de la Linde, barranco arriba con direccion al Norte, se colocó encima de la Alverca otro mojon, habiendo designado en aquel punto el abrevadero de los ganados dolientes; haciendo curva hacia el Noroeste, se colocó otro mojon en la senda que se dirige a Valsabarro; desde este punto, siguiendo por el llano del monte-dehesa, se fijó otro mojon al confin de ésta; orilla adelante por el Este, se fijó otro mojon, yendo despues a dar al primeramente fijado. El encierro del ganado es el corral titulado Alto del Egado, propiedad de Francisco Perez. Tambien se fijaron sus respectivos contramojones.

Los demás ganados restantes del ya referido pueblo quedan como sospechosos, habiéndoles acoitado el resto del término fuera de los invadidos.

Matalabreras, 15 de Febrero de 1882. =El Alcalde, Pedro Dominguez.

Ayuntamiento de Valdegeña.

Reconocido por el veterinario de este distrito Don Angel la Hoz el ganado lanar de la pertenencia de Pedro Garcia, de esta vecindad, ha resultado hallarse padeciendo la enfermedad variolosa, y ha acordado el Ayuntamiento, Junta de Sanidad y comision de ganaderos su acantonamiento a saber:

Se designan para majadas las conocidas con el nombre del Orcajo, y para aguadero la fuente de la Peña queda señalada para el pasto al ganado doliente la zona comprendida desde la cantera con direccion al corral de Manuel Delso, y de este sendero arriba con direccion a la cerrada de los Senderos, y de estos por el alto de las piedras de las lastras a la piedra de las Tres Cruces del despoblado Matute, todo corresponde al Norte y saliente, y por el Sur y Oeste el término de Aldealpozo.

Valdegeña, 28 de Febrero de 1882. =El Alcalde, Manuel Hernandez.

Ayuntamiento de Hinojosa del Campo.

Habiendo aparecido en las ganaderías lanares de los vecinos de este pueblo Francisco y Esteban Sainz, Gabino Corchon, Guillermino Hernandez, Leandro Llorente y Pedro Lozano la enfermedad variolosa, la comision de ganaderos del mismo les ha señalado el siguiente acantonamiento:

«Da principio salida por las callejas a la carretera vieja de que tienen entrada y salida para encerrar en los corrales de San Cristóbal, saliendo al pasto a la Loma, linderos al Solano camino estrecho para Jaray; siguiendo por el abrego a llegar con término mojonera de Pinilla del Campo; con direccion por el regañon a llegar a la division del término de Tajarce con el de este, continuando por la barbeta hasta la senda del molino de Neila por el cierzo, en dicho terreno tienen sus respectivos y suficientes aguaderos para los mismos ganados.»

Hinojosa del Campo, 3 de Marzo de 1882. =El Alcalde, Angel Corchon.

SECCION SEXTA.

BANCO DE ESPAÑA.—DELEGACION DE SORIA.

Recaudacion de contribuciones.

En poder de los recaudadores respectivos los recibos rectificadas por la Administracion de contribuciones y rentas de la provincia de industrial del 3.º trimestre del corriente año económico, correspondientes a los pueblos mencionados a continuacion, se determinan los dias en que estará abierta la recaudacion en cada una de las localidades, y cuya cobranza se efectuará de acuerdo con los Sres. Alcaldes, y despues de los anuncios determinados en el art. 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Se ruega a los señores contribuyentes se sirvan conservar los recibos que satisfagan, pues la posesion del recibo de talon es el único medio de justificar la solvencia en cuanto al pago de contribuciones.

- Almazan, 15 al 18 de Marzo.
Fuentelmonge, 14 y 15 id.
Monteagudo, 16 y 17 id.
Majan, 17 y 18 id.
Valtueña, 15 y 16 id.
Escobosa de Almazan, 21 y 22 id.
Ontalvilla de Almazan, 16 y 17 id.
Barca, 19 y 20 id.
Bordecoréx, 17 y 18 id.
Andaluz, 15 y 16 id.
Tajueco, 17 y 18 id.
Torreblacos, 19 y 20 id.
Nafria, 19 y 20 id.
Blacos, 21 y 22 id.
Calatañazor, 17 y 18 id.
Rello, 18 y 19 id.
Cabreriza, 25 y 26 id.
Riba (la), 22 y 23 id.
Arenillas, 27 y 28 id.
Bayubas de Abajo, 13 y 14 id.

Soria, 10 de Marzo de 1882. =El Delegado del Banco de España, José Justo Varea.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO AGRICOLA DE ESPAÑA.

Convencida la gerencia de este Banco de la necesidad de acudir en auxilio de los municipios, cuyo estado financiero es más precario de dia en dia, sin que se espere un cambio próximo en tan aflictiva situacion, se propone llevar a los mismos el planteamiento y realizacion de cuantas mejoras puedan fomentar el bienestar y la riqueza de los pueblos.

La conduccion de aguas potables, construccion de escuelas, casas consistoriales, lavaderos y cuantas obras tienen los municipios obligacion de verificar ó les es útil realizar, exigen la formacion de expediente a fin de obtener la oportuna autorizacion para aplicar a aquellas la parte correspondiente del 80 por 100 de sus bienes de propios, y no pequeños desembolsos en los estudios, planos y memoria de cada proyecto, que no todos los Ayuntamientos pueden soportar y que la mayor parte de las veces son causa de que se abandonen mejoras útiles y necesarias de todo punto.

Para obviar estas dificultades este Banco se propone anticipar los fondos necesarios, encargándose de la construccion de planos, proyectos, visitas facultativas, tramitacion del expediente de autorizacion bajo las bases que de mútuó acuerdo se establezcan, y con la condicion de que se le confiera la construccion de las obras que se soliciten.

VACANTE. =No habiendo convenido en el contrato para lo sucesivo con el que le obtenia, se halla vacante el partido de veterinario de Valdanzo, con la dotacion anual que el agraciado convenga con los vecinos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al señor Alcalde presidente de la referida villa en el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

SORIA. =Imprenta provincial.